

Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta;

Vengo en indultar a María Reyes Sánchez Marcos, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5253

ORDEN de 1. de febrero de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en recurso promovido por los registradores de la Propiedad de Valencia, número 1 contra la Resolución del Centro directivo de 19 de octubre de 1979.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 908 de 1979, promovido por don Ignacio Pascual Domingo, don Eduardo Clérigues Andréu y don Federico Valls Galera contra acuerdos de esa Dirección General de los Registros y del Notariado de 19 de octubre de 1979, desestimando recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la misma de 21 de agosto anterior, que resolvía recurso de impugnación de honorarios formulado por doña Celia Fernández Santiso y otros;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Pascual Domingo, don Eduardo Clérigues Andréu y don Federico Valls Galera, contra acuerdos de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la propia Dirección General de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve que resolvía el recurso de impugnación de honorarios interpuesto por doña María Celia Fernández Santiso y otros, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas usadas en este procedimiento.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1981.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

5254

ORDEN 111/10010/1981, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alares Zanón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Alares Zanón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de 27 de febrero y 12 de junio de 1979 del Consejo Superior de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Alares Zanón contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de febrero y doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, las que anulamos en cuanto fijaban la pensión de retiro del recurrente en el sesenta por

ciento del sueldo regulador, declarando en su lugar, que dicho haber pasivo ha de quedar determinado en el noventa por ciento de dicho regulador, por superar el interesado los veinte años de servicios; manteniendo los demás pronunciamientos de tales acuerdos, debiendo procederse a tal señalamiento en la forma y cuantía declaradas, todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5255

ORDEN 111/110011/1981, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vila López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Vila López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de 4 de abril y 26 de septiembre de 1979, del Consejo Superior de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Vila López, contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de abril y veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, éste dictado en trámite de reposición, por los que señalaba el recurrente como haber pasivo el treinta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos dichos Acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo, en el noventa por ciento de la base reguladora total reconocida en los Acuerdos expresados, y, en consecuencia, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

5256

ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía de Seguros Amaya, S. A.» (C-556), para operar en el ramo de robo y expoliación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía de Seguros Amaya, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de robo, en la modalidad de seguro de robo y expoliación, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

5257

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Torrente (Valencia) y por la «Cooperativa de Viviendas Monte Real» contra las Ordenes de este Ministerio de 21 de diciembre de 1976 y 14 de febrero de 1978 sobre modificación del plan general de Valencia y su comarca y plan parcial Monte Real de Torrente.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos ante la Audiencia Nacional con los números 11.379 y 11.382, interpuestos por el Ayuntamiento de Torrente y «Cooperativa de Viviendas Monte Real», contra resolución de 14 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Torrente y la «Cooperativa de Viviendas Monte Real» contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Primero.—Anulamos dichas resoluciones en cuanto no aprobaron la modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, respecto al sector Monte Real, y mandamos que se apruebe indicada modificación.

Segundo.—Confirmamos dichas resoluciones en cuanto denegaron la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana «Monte Real»; sin que haya lugar a las demandas en los otros extremos de los aquí acogidos; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, na dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

5258

ORDEN de 30 de enero de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

Logroño.—Expediente de modificación del plan comarcal de Logroño, en el sector R.B.3.3, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente

a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

5076

ORDEN de 1 de febrero de 1981 por la que se aprueba el calendario de fiestas locales retribuidas (Continuación.) y no recuperables en cada provincia en el año 1981. (Continuación.)

CORDOBA

Córdoba (capital): 8 de septiembre, Virgen de la Fuensanta; 24 de octubre, San Rafael.
 Adamuz: 15 de mayo, San Isidro; 30 de noviembre, San Andrés.
 Aguilár de la Frontera: 7 de agosto, Feria Real; 8 de septiembre, Patrona.
 Alcaracejos: 24 de febrero; Nuestra Señora de Guía; 15 de mayo, San Isidro.
 Almedinilla: 24 de junio, San Juan; 14 de septiembre, Feria Real.
 Almodóvar del Río: 5 y 6 de octubre, Fiestas de Nuestra Señora del Rosario.
 Añora: 8 de septiembre, Festividad Natividad de la Virgen; 11 de noviembre, San Martín.
 Baena: 14 de septiembre, Patrón; 28 de febrero.
 Belalcázar: 28 de febrero; 5 de octubre.
 Belmez: 15 de mayo, San Isidro; 8 de septiembre.
 Benamejí: 25 de abril, San Marcos; 12 de septiembre, Patrona.
 Blázquez, Los: 10 de agosto, Fiestas; 11 de agosto, Fiestas.
 Bujalance: 15 de mayo, San Isidro; 16 de septiembre, Feria.
 Cabra: 24 de junio, San Juan; 8 de septiembre, Patrona.
 Cañete de las Torres: 15 de mayo, San Isidro; 2 de septiembre, V. Campo.
 Carcabuey: 15 de mayo, San Isidro; 8 de septiembre, Patrona.
 Cardena: 12 de julio; 18 de agosto.
 Carlota, La: 15 de mayo; 18 de septiembre.
 Castro del Río: 25 de abril; 17 de septiembre.
 Conquista: 18 de junio, Ascensión del Señor; 29 de junio, San Pedro.
 Doña Mencía: 29 de abril, Pascua; 15 de mayo, San Isidro.
 Encinas Reales: 24 de abril; 1 de octubre.
 Espejo: 15 de mayo, San Isidro; 24 de agosto, San Bartolomé.
 Espiel: 27 de abril, V. Estrella; 20 de agosto, Feria y Fiestas Verano.
 Fernán Núñez: 26 de febrero, Lardero; 15 de mayo, San Isidro.
 Fuente La Nancha: 3 de agosto, Feria; 25 de noviembre, Santa Catalina.
 Fuenteovejuna: 20 de enero, San Sebastián, Patrono; 15 de mayo, San Isidro.
 Fuente Palmera: 15 de mayo; 19 de agosto.
 Fuente-Tójar: 15 de mayo, San Isidro; 7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario.
 Granjuela, La: 7 y 8 de agosto, Fiestas.
 Guadalcazar: 15 de mayo; 18 de agosto.
 El Guijo: 13 de abril, V. de las Cruces; 14 de abril, V. de las Cruces.
 Hinojosa del Duque: 15 de mayo, San Isidro; 16 de julio, Virgen del Carmen.
 Hornachuelos: 11 de julio; 2 de agosto.
 Iznájar: 25 de abril, San Marcos; 15 de mayo, San Isidro.
 Lucena: 4 de mayo, Fiestas Aracelitanas; 10 de septiembre, Feria del Valle.
 Luque: 15 de mayo, San Isidro; 15 de septiembre, Santa Cruz.
 Montalbán: 15 de mayo; 3 de octubre.
 Montemayor: 15 de mayo, San Isidro; 22 de junio, San Acacio.
 Montilla: 14 de julio, Patrono; 31 de agosto, Fiestas de la Vendimia.
 Montoro: 24 de agosto, San Bartolomé; 7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario.
 Monturque: 15 de mayo, San Isidro; 14 de agosto, Feria Real.
 Moriles: 18 de julio, Virgen del Carmen; 7 de octubre, Patrona.
 Nueva Carteya: 29 de junio, San Pedro; 19 de agosto, Feria Real.
 Obejo: 11 y 13 de julio.
 Palenciana: 25 de abril; 2 de noviembre.
 Palma del Río: 21 de agosto, Ferias y Fiestas; 8 de septiembre, Patrona.
 Pedro Abad: 14 y 15 de septiembre.
 Pedroche: 15 de mayo, San Isidro; 8 de septiembre, Patrona.
 Peñaroya-Pueblonuevo: 7 de octubre, Virgen del Rosario; 4 de diciembre, Santa Bárbara.
 Posadas: 4 de mayo; 8 de septiembre.
 Pozoblanco: 23 de febrero, Virgen de la Luna; 9 de mayo, San Gregorio.